



## Resolución Directoral

Nº 533 -2013-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 08 AGO 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 508-2013-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 18 de Julio 2013, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo correspondiente, de otorgamiento de **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL**, a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA**, y:



### CONSIDERANDO:

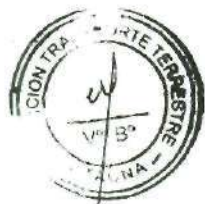
Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, fue creada mediante Decreto Ley Nº 18942, siendo una Entidad Educativa debidamente constituida bajo el marco normativo de la Ley Universitaria, así como también se encuentra inscrita en la Oficina Registral Nº XIII Sede Tacna, cuyo objetivo es brindar servicios educativos a los jóvenes universitarios entre otros; donde los estudiantes tiene la función de efectuar investigaciones fuera y dentro de la Región de Tacna en sus diferentes especialidades, para lo cual requieren trasladarse en los vehículos de su propiedad ya sea a las Provincias de Tacna, Candarave, Jorge Basadre;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 24092 de fecha 30/05/2013 la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, solicita autorización para **PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL**, y con Expediente de Registro Nº 24092 de fecha 18/06/2013, subsana las observaciones derivadas del Oficio Nº 758-2013-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, cumpliendo con adjuntar los requisitos que exige el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias y normas complementarias; ofertando las unidades vehiculares de placa de rodaje EGJ-359; EGI-826, EGI-458, UK-1268 y UK-2202 (1979); UK-2179 (1993);



Que, el procedimiento solicitado por La Empresa, referido al otorgamiento de autorización del servicio de transporte terrestre privado de personas de ámbito Regional, no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, no obstante, considerando lo estipulado en el numeral 1º del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo prescrito en los Artículos 125º numeral 125.5, 135º y 145º del mencionado cuerpo legal, corresponde atender el requerimiento y emitir el respectivo pronunciamiento conforme a ley;



Que, asimismo, respecto a las disposiciones en lo concerniente al Servicio de Transporte Privado de Personas, en El Reglamento se establece lo siguiente:

- El numeral 3.61 del Artículo 3º, define al Servicio de Transporte Privado, como sigue: "Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de dicha actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA."; asimismo, el servicio de transporte privado de personas se encuentra contemplado en el numeral 7.4 del Artículo 7º del citado Reglamento.
- El Artículo 51º establece las Clases de Autorizaciones que expedirá la autoridad competente, comprendiéndose entre estas, la siguiente: "51.6 Autorización para el servicio de transporte privado de personas." El segundo párrafo del numeral 18.1 del Artículo 18º dispone que: "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso."
- El Artículo 24º, según modificación dispuesta por Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC publicado con fecha 22/01/2010, dispone que: "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículos 20º y 21º del





## Resolución Directoral N° 533-2013-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 08 AGO 2013

presente Reglamento con excepción de los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14."

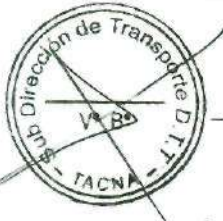


El Artículo 37° se refiere a las condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado.

El numeral 38.2 del Artículo 38° que refiere las condiciones legales específicas que se deben cumplir para acceder y permanecer en el servicio de transporte privado de personas, establece lo siguiente: "38.2.1 Ser una persona natural o persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, cuya actividad o giro económico principal no sea la prestación de servicio de transporte público de personas o mercancías, y que ello figure así declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC). Cuando el Estatuto Social no distinga alguna de las actividades como principal se considerará lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)."



El Artículo 47°, respecto a las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para realizar servicio de transporte privado, establece que: "La persona natural o jurídica que realice el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, deberá cumplir con las condiciones específicas que correspondan al servicio de transporte público, según le corresponda, en tanto no vaya en contra de la naturaleza privada de la actividad que realiza."



El Artículo 53°, respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, establece que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento."

El Artículo 56° con relación a las autorizaciones para prestar servicio de transporte privado, precisa que: "Por la naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su autorización y operación."

El numeral 58.4 del Artículo 58° refiere que: "Las autorizaciones para prestar servicio de transporte privado de personas o mercancías no requieren publicidad."



El Decreto Supremo N° 009-2011-MTC, en el Artículo 1° que modifica el numeral 24.4.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que no es aplicable la antigüedad a los vehículos de propiedad de instituciones educativas de cualquier nivel, de entidades del sector público, fuerzas armadas o policiales.

Que, de la revisión al Expediente Administrativo, se determina que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, ha cumplido con acreditar las condiciones de acceso y permanencia en lo que corresponde, conforme lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte privado de personas de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje EGJ-359; EGI-826, EGI-458, UK-1268 y UK-2202 (1979); UK-2179 (1993), de la categoría M3 de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, de conformidad al Artículo 6.2 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución Informe Informe N° 0761-2013-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA, de la Sub Dirección de Transporte Terrestre e Informe N° 435-2013-OAL-DRTC.T/G.R-TACNA de la Oficina de Asesoría Legal, determinan que es procedente atender el otorgamiento de la autorización, toda vez que reúne los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y normas complementarias.

Que, estando el Memorandum N° 508-2013-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias Leyes N° 27950 y N° 28139; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos





# Resolución Directoral

Nº 533 -2013-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 08 AGO 2013

Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013, Nº 28161 y Nº 28926; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; Ordenanza Regional Nº. 031-2010-CR/G.R.TACNA, que aprueba el ROF de esta Entidad y Resolución Ejecutiva Regional Nº 554-2012-PR/G.R-TACNA, y con las visaciones de la Sub Dirección de Transporte Terrestre, Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Legal;

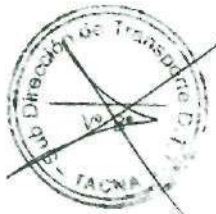
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



RAZON SOCIAL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
SERVICIO AUTORIZADO	:	TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS
AMBITO	:	REGIONAL - REGIÓN TACNA
FLOTA VEHICULAR	:	SEIS (06) UNIDADES
PLACAS DE RODAJE	:	

Nº	PLACA DE RODAJE	MARCA	AÑO	ASIENTOS	CLASE
01	EGJ-359	VOLVO	2012	52	M3
02	EGI-826	VOLVO	2012	49	M3
03	EGI-458	VOLVO	2012	48	M3
04	UK-1268	VOLVO	1981	57	M3
05	UK-2202	GMC	1979	46	M3
06	UK-2179	ASIA	1993	21	M3



LUGAR DE SALIDA DE TACNA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
GENCIENCIA DE LA AUTORIZACION	:	DIEZ (10) AÑOS
HABILITACIÓN VEHICULAR	:	ANUAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR A LA SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE; SUB DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, el cumplimiento, diligenciamiento e implementación de los efectos de la presente Resolución conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, que la Unidad de Métodos y Sistemas publique la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional; Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna. Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional e interesados.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
Direcc. Regional de Transportes y Comunicaciones  
Ing. Darío M. Fuentes Dueña  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL

